



Resolución Jefatural

N° 250-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 SET. 2018

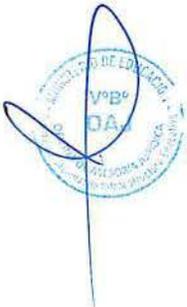
Vistos, el Informe N° 757-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Memorándum N° 5231-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, y la Carta N° 100-2018/CONS-COP/FRHJ-RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 132-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Supervisión de Obra – Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate - Lima - Lima”; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO COPACABANA conformado por los señores ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 136,791.98 (Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa y Uno con 98/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2017, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 033-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra: “Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3’053,801.33 (Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Uno con 33/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que habiéndose realizado el pago del adelanto directo el día 12 de diciembre de 2017, queda fijado como inicio del plazo contractual el 13 de diciembre de 2017;



Que, con Oficio N° 063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de la prestación de los servicios de supervisión quedó fijado el día 13 de diciembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de julio de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha se realizó actividades exteriores, como la construcción de la pérgola de madera, pintura en carpintería metálica, colocación de puntos asfálticos, y con material microporoso, pintura de vigas y columnas de cerco; así como actividades en los módulos interiores, como colocación de vidrios, placas de interruptores y colocación de manijas de puertas de melamine;

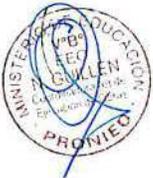
Que, con Carta N° 036-2018-VCSA, diligenciada notarialmente el 11 de julio de 2018, el Contratista comunicó a la Entidad su decisión de resolver el Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido al incumplimiento de obligaciones esenciales contractuales, de absolver y levantar las observaciones y consultas efectuadas por el Contratista dentro del plazo legal establecido, derivadas por las deficiencias del Expediente Técnico, así como por no entregar los módulos prefabricados (6 aulas, administración y SS.HH.) imposibilitando que pueda efectuar su traslado e instalación como lo establece el Expediente Técnico que es parte integrante del contrato de obra;

Que, por Carta N° 86-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida por la Entidad el 16 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal de Supervisión N° 31 correspondiente al periodo del 07 al 13 de julio de 2018;

Que, mediante Carta N° 100-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida por la Entidad el 05 de septiembre de 2018, que contiene el Informe N° 05-2018/FRHJ-RL el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y seis (36) días calendario, considerando que el Contratista continuó con los trabajos de ejecución de obra bajo penalidad, atraso que es de su responsabilidad; correspondiendo extender el término del plazo contractual del contrato de supervisión del 11 de junio de 2018 al 16 de julio de 2018;

Que, a través del Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ de fecha 10 de septiembre de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por treinta y seis (36) días calendario, debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y un (31) días calendario, señalando que:

- i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 10 de junio de 2018, por lo que, a partir del 11 de junio de 2018 la obra se ejecutó bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta el 11 de julio de 2018, fecha de resolución del Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de obra, (Carta N° 036-2018-VCSA), el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
- ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 10 de julio de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 10 de junio de 2018. asimismo, según la Carta N° 86-2018/CONS-COP/FRHJ-RL de Informe Semanal presentado por el Supervisor se evidencia que el Supervisor realizó





Resolución Jefatural

N° 250-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 SET. 2018

labores de supervisión hasta 11 de julio de 2018, acreditándose con ello su participación por treinta y un (31) días calendario.

- iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 10 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

Que, con Memorándum N° 5231-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de septiembre de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Coordinador de la Obra y solicitó se emita el informe legal, así proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° 1862-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra el 14 de septiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica observó lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en los documentos precisados en el párrafo anterior solicitándole que sustente la pertinencia de incluir los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra, considerando que, según lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el contrato de ejecución de obra se encuentra resuelto; y, también solicitó evaluar el plazo de supervisión efectiva, toda vez que, habiendo sido resuelto el contrato de obra el 11 de julio de 2018, el Contratista solo habría intervenido en la obra hasta el 10 de julio de 2018;

Que, con Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 17 de setiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de la Obra señaló respecto a la pertinencia de incluir los treinta (30) días calendario para la liquidación de obra que efectuando una "interpretación sistemática" de los Términos de Referencia, tanto las actividades de recepción de obra, informe final y liquidación final del contrato de obra, como la actividad de constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, de ser el caso, son ejecutados luego de la ejecución real de la obra, en tanto que una obra puede culminarse con la recepción o resolución del contrato; por tanto, reiteró que las actividades para la constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, debe ser considerado en los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la obra;



Por otro lado, respecto al plazo de supervisión efectiva precisó que el Supervisor efectuó labores de supervisión efectiva hasta el 11 de julio de 2018, conforme se evidencia en el Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de julio de 2018; por lo tanto, concluyó que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 10 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Memorándum N° 5338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de setiembre de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras a través del Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 757-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ y el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ concluyó que corresponde a dicha Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitir la Resolución Jefatural de Ampliación de Plazo N° 01, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra es por causas imputables al Contratista, correspondiendo a éste asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en mérito a sus informes técnicos (Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ y el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ) concluyó que corresponde postergar la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión por treinta y un (31) días calendario, del 10 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para la presentación del informe situacional de obra y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)*

Que, el quinto párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";*





Resolución Jefatural

N° 250-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 SET. 2018

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”*;

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”*;

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *“el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 18 de septiembre de 2018, se encargó las funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, al Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, por el periodo del 18 de septiembre al 23 de septiembre de 2018, en adición a sus funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y un (31) días calendario, presentada por el CONSORCIO COPACABANA conformado por los señores ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ, encargado del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra – Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate - Lima - Lima", en mérito al Contrato N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 132-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al Contratista, postergando el término del plazo contractual del 10 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO COPACABANA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arg. Luigi Rivadeneyra Vicente
Arg. Luigi Rivadeneyra Vicente
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 19 SET. 2018

OFICIO N° 2781 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO COPACABANA

(Conformado por los señores ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ)

Av. 16 o Av. Los Portales, Mz. 04, Lt. 2 y 3, Departamento 101, Urbanización Puerta de Pro. Los Olivos – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 37963-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 250 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra – Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate - Lima - Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



[Handwritten Signature]
Arg. Luigi Rivadeneyra Vicente
Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED





INFORME N° 757-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ



A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra – Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate - Lima - Lima".
Supervisor: CONSORCIO COPACABANA

Referencia : a) Memorándum N° 5338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.
c) Memorándum N° 5231-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
d) Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.
e) Carta N° 100-2018/CONS-COP/FRHJ-RL.
Expediente N° 37963-2018

Fecha : Lima, 19 de setiembre de 2018.

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 05 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 132-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra – Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate - Lima - Lima"; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO COPACABANA conformado por los señores ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 136,791.98 (Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa y Uno con 98/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

1.2 Con fecha 14 de setiembre de 2017, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 033-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra: "Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'053,801.33 (Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Uno con 33/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra.

1.3 A través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que habiéndose realizado el pago del adelanto directo el día 12 de





diciembre de 2017, queda fijado como inicio del plazo contractual el 13 de diciembre de 2017.

- 1.4 Con Oficio N° 063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de la prestación de los servicios de supervisión quedó fijado el día 13 de diciembre de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de julio de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha se realizó actividades exteriores, como la construcción de la pérgola de madera, pintura en carpintería metálica, colocación de puntos asfálticos, y con material microporoso, pintura de vigas y columnas de cerco; así como actividades en los módulos interiores, como colocación de vidrios, placas de interruptores y colocación de manijas de puertas de melamine.
- 1.6 Con Carta N° 036-2018-VCSA, diligenciada notarialmente el 11 de julio de 2018, el Contratista comunicó a la Entidad su decisión de resolver el Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido al incumplimiento de obligaciones esenciales contractuales, de absolver y levantar las observaciones y consultas efectuadas por el Contratista dentro del plazo legal establecido, derivadas por las deficiencias del Expediente Técnico, así como por no entregar los módulos prefabricados (6 aulas, administración y SS.HH.) imposibilitando que pueda efectuar su traslado e instalación como lo establece el Expediente Técnico que es parte integrante del contrato de obra.
- 1.7 Por Carta N° 86-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida por la Entidad el 16 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal de Supervisión N° 31 correspondiente al periodo del 07 al 13 de julio de 2018.
- 1.8 Mediante Carta N° 100-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida por la Entidad el 05 de septiembre de 2018, que contiene el Informe N° 05-2018/FRHJ-RL el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y seis (36) días calendario, considerando que el Contratista continuó con los trabajos de ejecución de obra bajo penalidad, atraso que es de su responsabilidad; correspondiendo extender el término del plazo contractual del contrato de supervisión del 11 de junio de 2018 al 16 de julio de 2018.
- 1.9 A través del Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ de fecha 10 de septiembre de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por treinta y seis (36) días calendario, debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y un (31) días calendario.
- 1.10 Con Memorándum N° 5231-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de septiembre de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Coordinador de la Obra y solicitó se emita el informe legal, así proyectar el acto administrativo correspondiente.
- 1.11 A través del Memorándum N° 1862-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra el 14 de septiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica observó lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en los documentos precisados en el párrafo anterior solicitándole que sustente la pertinencia de incluir los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra, considerando que,





según lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el contrato de ejecución de obra se encuentra resuelto; y, también solicitó evaluar el plazo de supervisión efectiva, toda vez que, habiendo sido resuelto el contrato de obra el 11 de julio de 2018, el Contratista solo habría intervenido en la obra hasta el 10 de julio de 2018.

- 1.12 Con Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 17 de setiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de la Obra señaló respecto a la pertinencia de incluir los treinta (30) días calendario para la liquidación de obra que efectuando una interpretación sistemática de los Términos de Referencia, tanto las actividades de recepción de obra, informe final y liquidación final del contrato de obra, como la actividad de constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, de ser el caso, son ejecutados luego de la ejecución real de la obra, en tanto que una obra puede culminarse con la recepción o resolución del contrato; por tanto, reiteró que las actividades para la constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, debe ser considerado en los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la obra.

Por otro lado, respecto al plazo de supervisión efectiva precisó que el Supervisor efectuó labores de supervisión efectiva hasta el 11 de julio de 2018, conforme se evidencia en el Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de julio de 2018; por lo tanto, concluyó que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 10 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 1.13 Mediante Memorándum N° 5338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de setiembre de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras a través del Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar el acto administrativo correspondiente.

II. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Artículo 140.- Ampliaciones del plazo contractual

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. (...)"

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de





ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...).

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato". (...).

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra";* asimismo, concluyó que *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".*

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Para todo inicio de una ejecución de obra contratada con una Entidad del Estado, la Ley prevé la presencia en obra de un Supervisor contratado o un Inspector de Obra por parte de la Entidad con el fin de salvaguardar la calidad de la obra y garantizar que los trabajos se efectúen de acuerdo con el contrato y los documentos integrantes de este, a fin de cumplir cabalmente con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.

Asimismo, los informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustentos en cuyo mérito, la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de obra, de conformidad con los artículos 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en toda obra se requiere necesariamente de la presencia de la Supervisión, con el fin de que éste informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra, siendo ello así, durante la ejecución del servicio de supervisión, pueden suscitarse situaciones que modifiquen el plazo de ejecución contractual.

- 3.2 En el presente caso, el Supervisor presentó su solicitud de ampliación de plazo por treinta y seis (36) días calendario señalando que existió retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista y que se vino ejecutando en penalidad.





- 3.3 En atención a dicha solicitud, el Coordinador de la Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por treinta y un (31) días calendario, en atención a lo siguiente:
- i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 10 de junio de 2018, por lo que, a partir del 11 de junio de 2018 la obra se ejecutó bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta el 11 de julio de 2018, fecha de resolución del Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de obra, (Carta N° 036-2018-VCSA), el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
 - ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 10 de julio de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 10 de junio de 2018, asimismo, según la Carta N° 86-2018/CONS-COP/FRHJ-RL de Informe Semanal presentado por el Supervisor, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta 11 de julio de 2018, acreditándose con ello su participación por treinta y un (31) días calendario.
 - iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 10 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 3.4 Ahora bien, con relación a lo señalado por el referido Coordinador de Obra en su Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, ésta Oficina de Asesoría Jurídica solicitó que sustente la pertinencia de incluir los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra, considerando que el contrato de ejecución de obra fue resuelto el día 11 de julio de 2018. Además de evaluar el plazo de supervisión efectiva, toda vez que, habiendo sido resuelto el contrato de obra el 11 de julio de 2018, el Contratista solo habría intervenido en la obra hasta el 10 de julio de 2018.
- 3.5 En relación con ello, el Coordinador de Obra a través de su Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ señaló que efectuando una "interpretación sistemática" de los Términos de Referencia, las actividades de recepción de obra, informe final y liquidación final del contrato de obra, así como la actividad de constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, de ser el caso, son ejecutados luego de la ejecución real de la obra, en tanto que una obra puede culminarse con la recepción de la obra o resolución del contrato; por tanto, reiteró que las actividades para la constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, deben ser consideradas en los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la misma, concluyendo que que el Supervisor cuenta con treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la obra, sea para culminar las actividades señaladas en el numeral 2.3 "Actividades de recepción de la obra, Informe Final, Liquidación Final de Contrato de Obra" ó 2.4 "Actividades en la constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra" de los Términos de Referencia.



De otro lado, respecto al plazo de supervisión efectiva precisó que el Supervisor efectuó labores de supervisión efectiva hasta el 11 de julio de 2018, conforme se evidencia en el

Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de julio de 2018; por tanto reiteró ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 10 de julio de 2018 hasta el 10 de agosto de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendarios para la presentación del informe situacional de obra y los documentos para la liquidación de la obra.

- 3.6 En función de lo señalado, considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo del contrato de supervisión de obra, obedece al atraso en la ejecución de la misma, causal que es imputada al Contratista ejecutor, quien debió concluir con la ejecución en fecha anterior, no obstante continuó con la ejecución de la obra bajo penalidad hasta el 11 de julio de 2018, fecha de la resolución del Contrato N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, toda vez que las obras deben contar de modo permanente y directo con un inspector o con un Supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, dado que la supervisión prestó sus servicios efectivos hasta el día 11 de julio de 2018 según el Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra mencionado en el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ emitido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

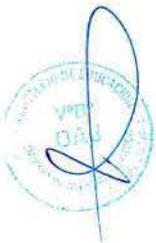
Asimismo, estando a lo señalado en el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como área usuaria de la contratación y concedora de los alcances de los Términos de Referencia que dieron origen a la contratación, ha sustentado que el Supervisor cuenta con treinta (30) días calendario, posteriores a la culminación de la obra, sea para culminar las actividades señaladas en el numeral 2.3 “Actividades de recepción de la obra, Informe Final, Liquidación Final de Contrato de Obra” ó 2.4 “Actividades en la constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra” de los Términos de Referencia; precisando dicha área técnica que corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 10 de julio de 2018 hasta el 10 de agosto de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendarios para la presentación del informe situacional de obra y los documentos para la liquidación de la obra.

- 3.7 Es importante reiterar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al Contratista ejecutor; en consecuencia, éste debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo por los días efectivos de supervisión de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.

- 3.8 Llegado a este punto, cabe mencionar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas, la aprobación de ampliaciones de plazo de consultoría de obra, correspondiendo que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.9 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.10 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.





IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitir la Resolución Jefatural de Ampliación de Plazo N° 01, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra es por causas imputables al Contratista, correspondiendo a éste asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la Ampliación de Plazo N° 01, emitida en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos y, por ende, no contiene posición legal respecto del plazo de treinta (30) días calendarios que ha considerado la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la presentación del informe situacional de obra y los documentos para la liquidación de la obra.
- 4.3 Corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en mérito a sus informes técnicos (Informe N° 192-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ y el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ) emitir la Resolución Jefatural de ampliación de plazo por treinta y un (31) días calendario, del 10 de julio de 2018 hasta el 10 de agosto de 2018, la misma que deberá ser notificada al CONSORCIO COPACABANA, conforme a ley.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma
Abogado
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 757-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina hace suyo y encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 19 de setiembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

